



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 04 de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el incidente de desacato promovido dentro de la acción de tutela N° **2010 – 00069** por el abogado **MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO**, defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía 72.009.858 de Barranquilla y la T. P No. 151.644 del C S.J., quien actúa como AGENTE OFICIOSO de la joven **MAYLIS SHANELL SOLAEZ QUINTERO**, con el cual solicita se promueva incidente de desacato dentro de la acción de tutela N° **2020-00069**, en contra del Gerente y/o representante legal de **SURA EPS** o quien tenga bajo su responsabilidad por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 29 de octubre de 2020, con el cual se le tuteló los derechos fundamentales a la menor agenciada ordenando además a la accionada la prestación de los servicios de salud en favor de la menor, decisión que fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado Once (11) Penal del Circuito de Barranquilla mediante providencia de diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020). Al Respecto le informo que mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2021 se ordenó la apertura del presente Incidente de Desacato, notificándole su iniciación al Representante Legal de la EPS SURA, al Dr. **DAVID ANTONIO BARRERO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.045.722.296, Representante Legal de la entidad **SURA EPS** entidad presuntamente incumplida, al correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co mediante oficio número 0117 de fecha veintiocho (28) de enero de 2021 y al día de Hoy ha guardado silencio. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto el anterior informe secretarial, el despacho para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de la parte accionante, esto es, el incumplimiento del fallo de tutela fechado veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), fallo que fue confirmado en segunda instancia por el Juzgado Once (11) Penal del Circuito de Barranquilla mediante providencia de diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020) y como quiera que a la fecha no le han dado respuesta a nuestro oficio número 0117 de fecha veintiocho (28) de enero de 2021 con el cual se le requirió para que le diera cumplimiento al fallo en referencia.

En consecuencia, para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de la parte accionante, esto es, el incumplimiento del fallo de tutela fechado veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) que, como se indicó líneas arriba, fue confirmado en segunda instancia por el Juzgado Once (11) Penal del Circuito de Barranquilla mediante providencia de diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020), se decretará la práctica de pruebas que se consideren necesarias conforme lo establece el artículo 127 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho en aras de garantizar los derechos a la defensa y contradicción y para tener elementos de juicio suficientes para tomar una decisión de fondo, procederá a decretar la siguiente prueba de Oficio.



Ahora bien, en aplicación a los acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, las circulares CSJATC20-54 CSJATC20-56 del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, lo establecido por el Gobierno Nacional mediante decretos 457 de 22 marzo de 2020, 491 del 28 de marzo de 2020, 531 del 08 de abril de 2020 y 546 del 14 de abril de 2020, mediante el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública atendiendo el protocolo de prevención y contingencia ante la llegada del Coronavirus (COVID-19) a nuestro país, el Despacho judicial en aras de garantizar los derechos que le asisten a la actora **MAYLIS SHANELL SOLAEZ QUINTERO**, realizará la Declaración Jurada a través de los medios tecnológicos habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE GARANTIAS**,

RESUELVE

Cítese a la menor agenciada **MAYLIS SHANELL SOLAEZ QUINTERO**, a través de su agenciado, para que rinda Declaración jurada sobre los hechos materia del presente incidente de desacato, **para el día 9 de Febrero de 2021, a las 8:00 A.M.** y al Dr. **DAVID ANTONIO BARRERO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.045.722.296, Representante Legal de la entidad **SURA EPS** entidad presuntamente incumplida, a las 08:30 A.M.

La anterior diligencia será tomada de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams, el link de la reunión será enviado al correo electrónico del agente oficioso demandante mauriciotellez.abogado@hotmail.com y al correo institucional de la **EPS SURA**: Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co, lo cual será informado previamente.

Accionante:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_YTQyYWM2YzAtOGNlZC00YmQ1LTkyYzgtZWl4YmE5Y2M3MWRj%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25224d7cd7ea-5bb9-4f98-9cd8-302026e6c69f%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=7c816c6a-5f6a-4b3d-9627-c9de1603496a&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Accionado:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MDVINDhmOTgtODYxZS00ZDBkLWE1ZTAyE3NTk1Y2IzZjMy%40thead.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25224d7cd7ea-5bb9-4f98-9cd8-302026e6c69f%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=ece935d6-bdd4-4e0a-a374-016835378d31&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NINFA INÉS RUÍZ FRUTO
JUEZ



Firmado Por:

NINFA INES RUIZ FRUTO

JUEZ

**JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f4bd18df648b700e96e2ee6a4193fc79c37dbc85df225fd2dc2af29cf0db354

Documento generado en 04/02/2021 05:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>